



Tipo Norma	:Decreto 5
Fecha Publicación	:22-02-1996
Fecha Promulgación	:02-01-1996
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:PROMULGA EL ACUERDO DE COOPERACION CON LA COMUNIDAD FRANCESA DE BELGICA
Tipo Versión	:Única De : 22-02-1996
Inicio Vigencia	:22-02-1996
Inicio Vigencia Internacional	:22-02-1996
País Tratado	:Bélgica
Tipo Tratado	:Bilateral
Id Norma	:7336
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=7336&amp;f=1996-02-22&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=7336&amp;f=1996-02-22&amp;p=</a>

PROMULGA EL ACUERDO DE COOPERACION CON LA COMUNIDAD FRANCESA DE BELGICA

Núm. 5.- Santiago, 2 de enero de 1996.- Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1), de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 11 de enero de 1994 se suscribió en Bruselas, Bélgica, el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Comunidad Francesa de Bélgica.

Que dicho Convenio fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 778, de 23 de agosto de 1995, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la letra a) del artículo 13 del mencionado Acuerdo.

Decreto:

Artículo único.- Promúlgase el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Comunidad Francesa de Bélgica, suscrito el 11 de enero de 1994; cúmplase y llévese a efecto como Ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Daniel Carvallo C., Director General Administrativo Subrogante.

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD FRANCESA DE BELGICA

El Gobierno de la República de Chile, en adelante llamado "El Gobierno de Chile", por una parte,

y  
El Gobierno de la Comunidad francesa de Bélgica, por la otra,

- Animados del deseo de reforzar la amistad que une a los pueblos de las Partes Contratantes;

- Persuadidos de que la cooperación en los campos de la educación, de la formación, de la cultura, de la salud, de los asuntos sociales y de la investigación científica puede contribuir a reafirmar los lazos existentes entre los pueblos que representan y a desarrollar el conocimiento y la comprensión mutuas,

Han convenido el siguiente Acuerdo:

CAPITULO I

Disposiciones Generales



Artículo 1. En la medida de sus posibilidades, las Partes Contratantes pondrán a la disposición de estudiantes, especialistas o científicos calificados de la otra Parte, becas de estudio, de investigación y pasantías, con miras a su formación, perfeccionamiento o a la ejecución de trabajos de investigación. Estas becas estarán ligadas a proyectos.

Artículo 2. Para mejorar el conocimiento y apreciación mutuas de sus respectivas culturas, las Partes Contratantes se esforzarán, según sus posibilidades y sobre la base de la reciprocidad, por facilitar:

- a) las giras de artistas y conjuntos artísticos;
- b) la organización de conciertos, representaciones teatrales y otras manifestaciones artísticas;
- c) la realización de exposiciones, así como la organización de conferencias y cursos;
- d) la organización de pasantías de representantes de diversos sectores de la vida cultural, de la educación y de la investigación;
- e) el respaldo a los contactos en los campos de la edición y de la gestión de los derechos de autor, de bibliotecas, de archivos y de museos, con miras a su promoción y a su valorización, así como al intercambio de expertos y de material;
- f) la publicación de traducciones de obras literarias y de obras científicas y técnicas;
- g) el apoyo a la difusión de obras literarias, científicas y técnicas;
- h) el establecimiento de convenios de cooperación entre las instituciones culturales y científicas;
- i) la formación de personal diverso relacionado con el desarrollo cultural;
- j) el otorgamiento de becas de estudio y de pasantías para comunicadores, periodistas de la prensa escrita, audiovisual y de agencias, animadores, productores y otros técnicos de radio y televisión.

Artículo 3. En los campos del cine, de la televisión y de la radio, las Partes Contratantes apoyarán, en la medida de sus posibilidades, la cooperación entre organismos correspondientes de sus respectivos países, así como los intercambios de filmes y otras producciones audiovisuales.

Artículo 4. Las Partes Contratantes se esforzarán en promover la cooperación entre las organizaciones de jóvenes, las instituciones de educación extra-escolar de la juventud, los intercambios de jóvenes y los movimientos de educación permanente.

Artículo 5. Las Partes Contratantes desarrollarán igualmente la cooperación en el campo del deporte, especialmente mediante el intercambio de jugadores, especialistas y entrenadores.

Artículo 6. Las Partes Contratantes desarrollarán su colaboración en los campos de la salud y de la política social, especialmente mediante el intercambio de expertos y el apoyo a proyectos de cooperación científica.

## CAPITULO II

Prerrogativas de las Partes con respecto de los expertos

Artículo 7.

a) La Comunidad francesa de Bélgica tendrá derecho a retirar su(s) experto(s) luego de consultas y de acuerdo con las autoridades chilenas. Tal retiro no deberá comprometer la ejecución del programa al cual el o los expertos está o están asignados.

b) El Gobierno de Chile tendrá derecho a poner fin a los servicios del(de los) experto(s) y tendrá derecho a solicitar a la Comunidad francesa de Bélgica su retiro, si su comportamiento personal o profesional justifican tal medida.

## CAPITULO III

Ejecución del Acuerdo

Artículo 8. Las acciones específicas que se realicen en el marco del presente acuerdo serán objeto de una programación trienal aceptada por ambas Partes. Los representantes de las Partes Contratantes se reunirán alternativamente en cada país para establecer el plan y realizar la evaluación de los intercambios realizados en



el marco del presente Acuerdo y para elaborar las recomendaciones tendientes a desarrollar aún más la cooperación bilateral. A este efecto, se constituirá una Comisión Chile-Comunidad francesa de Bélgica de Programación y de Evaluación, que velará por los intereses y prioridades de ambas partes.

Artículo 9. Los equipos, vehículos y otros bienes suministrados por la Comunidad francesa de Bélgica para la puesta en práctica de acciones específicas establecidas de común acuerdo, estarán exentos de derechos e impuestos a la importación.

Artículo 10. Los expertos enviados por la Comunidad francesa de Bélgica, en el marco de la ejecución del presente Acuerdo, estarán exentos de derechos de importación para sus efectos personales nuevos o usados ingresados en el plazo de seis meses siguientes a su llegada a Chile. El mobiliario y equipamiento profesional de dichos expertos serán ingresados bajo el régimen de admisión temporal, a condición de que éstos sean re-exportados en el momento de su partida o en los plazos convenidos con el Gobierno de Chile.

Artículo 11. El Gobierno de Chile otorgará a los expertos de la Comunidad francesa de Bélgica una autorización de ingreso, de permanencia y de salida del país en conformidad con las disposiciones relativas a la inmigración vigentes en Chile.

#### CAPITULO IV

##### Arreglo de controversias

Artículo 12. Todo litigio que pudiera surgir de la aplicación y/o interpretación del presente Acuerdo será solucionado en forma amistosa o por todo otro medio de solución convenido entre las Partes Contratantes.

#### CAPITULO V

##### Disposiciones finales

##### Artículo 13.

a) El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de Chile y el Gobierno de la Comunidad francesa de Bélgica se hayan notificado el uno al otro, por escrito, que se ha dado cumplimiento a las formalidades jurídicas necesarias para cada uno.

b) Este Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años y será renovable por tácita reconducción por períodos iguales, a menos que una de las Partes haya notificado a la otra por escrito y al menos con seis meses de antelación de su intención de ponerle término.

c) El presente Acuerdo podrá ser modificado a solicitud de una de las Partes Contratantes con el consentimiento de la otra.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para estos efectos, han firmado el presente Acuerdo en dobles originales, en idiomas español y francés, siendo los dos textos igualmente auténticos.

Hecho en Bruselas, el 11 de enero de 1994.

Por el Gobierno de la República de Chile, Juan Luis González Reyes, Embajador de Chile en Bélgica.- Por el Gobierno de la Comunidad francesa de Bélgica, Michel Lebrun, Ministro de Relaciones Internacionales.

Conforme con su original.- José Tomás Letelier Vial, Subsecretario de Relaciones Exteriores Subrogante.